

Recurso. Proceso 700013103003-2010-02272-00

JAIME ALFREDO GONZALEZ ESCOBAR <jaimegonzalez1965@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (682 KB)

700013103003-2010-02272-00 RECURSO.pdf;

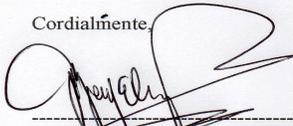
**DOCTOR
HELMER CORTES UPARELA
JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E S D**

**PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103003-2010-02272-00
DDTE: YONSON JAVIER RINCON ROJAS.
DDO: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS COMPAÑIA L.T.D.A.**

RESPECTADO DOCTOR:

JAIME ALFREDO GONZALEZ ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mí condición de apoderado del Sr **YONSON JAVIER RINCON ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.697.169**, mayor de edad, parte actora dentro del proceso de la referencia; ante Usted me permito adjuntar escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, dentro del término de ejecutoria que la Ley me otorga; contra el auto del **cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, publicado y notificado por de fecha **5-07-2023**; mediante el cual su Despacho, declaro el desistimiento tácito, ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Cordialmente,



JAIME ALFREDO GONZALEZ ESCOBAR
C.C. No. 92.505.465
T.P. No. 199.225 del C.S.J.

**DOCTOR
HELMER CORTES UPARELA
JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E S D**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado y notificado por el ESTADO No. 55 de fecha 5-07-2023.

**PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103003-2010-02272-00
DDTE: YONSON JAVIER RINCON ROJAS.
DDO: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS COMPAÑIA L.T.D.A.**

RESPECTADO DOCTOR:

JAIME ALFREDO GONZALEZ ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mí condición de apoderado del Sr **YONSON JAVIER RINCON ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.697.169**, mayor de edad, parte actora dentro del proceso de la referencia; ante Usted me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, dentro del término de ejecutoria que la Ley me otorga; contra el auto del **cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, publicado y notificado por de fecha **5-07-2023**; mediante el cual su Despacho, declaro el desistimiento tácito, ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, **REVOCAR** auto del **cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**,, publicado y notificado por estado de fecha **5-07-2023**; mediante el cual su Despacho, declaro el desistimiento tácito, ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y dejo sin efectos las actuaciones procesales; y las medidas dictadas, dentro del proceso de la referencia; y disponer en su lugar la continuación de la misma y darle el trámite correspondiente; demanda impetrada por mi mandante mediante Apoderado Judicial, contra la sociedad **MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS COMPAÑIA L.T.D.A.**; y basado en los siguientes:

ANTCEDENTES PROCESALES

PRIMERO: El día 9 de junio de 2010, se presentó para su radicación demanda del asunto; la que le correspondió por reparto a su despacho.

SEGUNDO: El día 10 de junio de 2010, su despacho admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

TERCERO: El día 25 de junio del año 2010, se llevó a cabo la notificación personal de la demandada.

CUARTO: El día 10 de junio del año 2010, su despacho decreto el embargo de los remanentes de los procesos **2010-01542-00**, del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, y el **2010-01592-00** del **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, y en el primer proceso ya se encontraba embargo el único bien inmueble de la demandada, inmueble con matrícula inmobiliaria **340-00361**, como figura en la anotación No 11 del certificado de tradición que se adjunta.

QUINTO: El día 7 de julio del año 2010, se llevó a cabo la notificación por aviso de la demandada

SEXTO: El día 9 de julio del año 2010, su despacho decreto el embargo de bienes de la demandada, entre los cuales se encuentra el inmueble con matrícula inmobiliaria **340-00361**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Es importante establecer que la negativa del Juez a terminar el Proceso por Desistimiento Tácito es apelable tal y como lo establece el ordinal **e) del numeral 2 del Art. 317 CGP.:** *“La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.”*

Artículo 318. procedencia y oportunidades. salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)**

Artículo 321. procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) **7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...)**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Argumentos de decisión del despacho: *“Cotejando esta normativa con la situación sub-judice el despacho advierte al revisar minuciosamente el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, que el mismo tiene auto de seguir adelante la ejecución de fecha 11 de agosto de 2010, y se puede observar que mediante memorial con fecha 13 de febrero de 2020, la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, por su parte, mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, este despacho resuelve no dar trámite a la liquidación de crédito, siendo esta, la última actuación del proceso.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ha transcurrido el término advertido por el numeral 2 del art. 317 y el literal B ibidem”.

El desistimiento tácito es una de las formas anormales -distinta de la sentencia de mérito- de terminación del proceso por inactividad procesal de quien acude a la administración de justicia y de quien depende necesariamente la continuación de aquel. Persigue promover la actividad de la parte interesada, evitar la paralización del trámite e imprimir agilidad al mismo, so pena de la operación de la figura. Según la naturaleza de la actuación, podrá o no dar lugar a la terminación de la causa.

Si bien es cierto, conforme lo anterior, se tiene que, en tratándose de procesos ejecutivos, el desistimiento tácito opera cuando con posterioridad a la sentencia u **orden de proseguir la ejecución, el expediente permanece inactivo en Secretaría por el término de dos (2) años.** De dicho supuesto se deduce el desinterés en la causa y

genera *ipso iure* la terminación del proceso, salvo que, de oficio o por petición de la parte interesada se promueva alguna actuación.

“En criterio de la Sala, existen suficientes fundamentos relevantes para abstenerse de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Por lo que, se revocará la decisión apelada. No puede pasarse desapercibido que, i) la aplicación de la figura debe observar las condiciones de cada caso, de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, ii) con la demanda ejecutiva se persigue el reembolso de unos dineros de carácter público que hacen parte del erario, y iii) en el término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento, la parte interesada promovió una actuación procesal -actualización de la liquidación del crédito-.

*18.- Aun cuando se trate de un proceso ejecutivo, la Sala acogerá el criterio menos lesivo para el objeto de la presente acción, cual es la recuperación de dineros públicos. Además, no es lógico afirmar la viabilidad del desistimiento tácito de la acción ejecutiva al tenerse expresamente prohibido el desistimiento de la acción ordinaria, cuando precisamente la razón subyacente de la prohibición es proteger el erario. En esta oportunidad se aplicarán las mismas consideraciones relativas a la improcedencia de decretar el desistimiento tácito, dada la finalidad de las pretensiones y la naturaleza de los recursos cuyo reintegro se persigue. En asunto similar donde ya se había proferido orden de proseguir la ejecución, el Consejo de Estado señaló que “(...) si bien es cierto que durante los dos años siguientes no se realizó ninguna actuación dentro del proceso, también es cierto que **dicha actitud se derivó del hecho de que, al parecer, no se logró determinar la existencia de bienes en poder de la ejecutada** y, por ende, hasta la fecha no ha sido posible hacer efectivo el pago de la obligación fijada en la sentencia.”⁶. Razón por la cual, revocó la decisión que decretó el desistimiento tácito en dicha causa. Recuérdese que, en el sub examine, una de las razones por las cuales el municipio ejecutante fundó su inactividad fue precisamente la imposibilidad de identificar los bienes del ejecutado.”¹*

Lo que en el caso en concreto, debe señalarse, es que dentro del proceso en asunto se decretaron unas medidas que dependen de lo que resulte en otros proceso y en los cuales se encuentran embargados los bienes que llegare a desembargarse del proceso ejecutivo hipotecario del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la sociedad aquí demandada, bajo el radicado **2010-01542-00**, del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Sincelejo; y en el cual se decretó el embargo del remanente, mediante auto por parte del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sincelejo, el día 21 de Julio de 2010, también el remanente decretado dentro del proceso **2009-01011-00** del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo; así mismo en el **2010-00595-00** del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Sincelejo; en los cuales, y según lo actuado en el proceso ejecutivo de marras, depende nuestro crédito, o está garantizado con los bienes que se llegaren a desembargar, o los dineros que llegare a sobrar de los procesos con remanentes; toda vez que, no se ha podido determinar más bienes para solicitar embargos y secuestro de la demandada **MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS COMPAÑIA L.T.D.A.**; por ende, luego de haberse presentado la liquidación del crédito de este proceso ejecutivo, depende de lograr el avalúo y remate de bienes que llegaré a desembargar de los procesos en que se embargaron los remanentes.

Por último, y tal como se observa en el certificado de tradición que acompañamos, el inmueble aún se encuentra embargado por el proceso ejecutivo hipotecario del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra la sociedad aquí demandada, bajo el radicado **2010-01542-00**, del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Sincelejo; y al estar en curso aun ese proceso, nuestro crédito aún se encuentra pendiente de lo que se resuelva en ese despacho, para así determinar si con el remate de ese inmueble, quedaran dineros sobrantes para poder participar de ellos.

¹ **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN.** Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA. RADICACIÓN: 150013333009-2015-00127-02 de fecha: catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón de lo anterior, resulta importante manifestar que el juez de primera instancia, no **obsero las condiciones específicas de este caso, de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso; ya que** al depender las medidas cautelares decretadas en este proceso, de lo que resulte de los demás procesos en que se solicitó el embargo remanente, a causa de la carencia de bienes por embargar de la sociedad demandada; así las cosas, sobre este punto, vía jurisprudencial se ha aceptado que no hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) **sise cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derechosustancial.**"²

DESISTIMIENTO TÁCITO FRENTE AL AUTO QUE SIGUE ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA AGOSTO 11 DEL AÑO 2010.

La Sentencia que pone fin al proceso es la que resuelve favorablemente las excepciones de mérito propuestas por quien es ejecutado, pues la Sentencia que las niega también pone fin a la litispendencia, por gozar de los atributos de la cosa juzgada, impide que una misma cuestión sea juzgada dos veces, y el hecho de que con ella se inicie una etapa posterior no habilita al despacho para decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo que ya fue objeto de resolución.

El tratadista de Derecho Procesal **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, en su obra Código General del Proceso, Parte Especial, Segunda Edición de 2018, página 479, refiriéndose a los efectos de la cosa juzgada de la sentencia que resuelve excepciones de fondo en el proceso ejecutivo, ilustró:

"Esta característica se predica tal como el numeral 5° del art. 443 del CGP lo señala, de la sentencia de excepciones, pues ordena que: "La sentencia que resuelva las excepciones de mérito hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso previsto en el numeral 3° del artículo 304", **y esos efectos se refieren a la que resuelve excepciones perentorias, cualquiera sea su sentido, es decir, poco importa si las acoge o las desecha.**

(...)... Salvo las limitaciones ya estudiadas, pueden proponerse todas las excepciones, motivo por el cual no es posible ignorar los efectos de la sentencia, tratando de adelantar con posterioridad procesos declarativos para desconocer lo que ya se decidió en el proceso ejecutivo. (...)...

Todo lo relacionado con la obligación que se pretende ejecutar se debata en el proceso ejecutivo dentro del trámite de las excepciones; de ahí que si se dejaron proponer ciertos hechos exceptivo o **no prosperaron los presentados, precluye definitivamente toda posibilidad de impugnación por hacer la sentencia tránsito a cosa juzgada, salvo,** claro está, la posibilidad propia del recurso extraordinario de revisión y la salvedad del numeral 3° del art. 304..." (Subrayado fuera del texto).

En el numeral 5° del artículo 443 del C.G.P. "5. **La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada**, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304", disposición ésta que regla el impulso a los medios exceptivos perentorios **NO** impetrados por la demandada **MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS COMPAÑIA L.T.D.** y que también tiene ocurrencia cuando se acumulan demandas o procesos

1. Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Auto de 31 de enero de 2018. Rad.: 68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-16). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. En el mismo sentido: Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Autos de: - 3 de febrero de 2015. Rad.: 27001-23-33-000-2014-00003-01(4654-14) y - 23 de junio de 2016. Exp.: 23001-23-33-000-2012-00129-01(3343-14). C.P: William Hernández Gómez.

ejecutivos a posteriori de la sentencia, o al auto, que ordeno seguir adelante la ejecución, y que acaece según el profesor, retomando lo prístinamente explicado por el maestro **López Blanco** en la obra citada, conviene hacer mención acerca del proveído que se profiere cuando no se proponen medios exceptivos perentorios, es decir, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, quien ilustra:

“... Un aspecto sobre el que existe silencio legal, que por aplicación de las normas generales sobre cosa juzgada, tal efecto también es predicable del auto que ordena seguir adelante la ejecución cuando el demandado no propuso ninguna excepción, el cual queda ejecutoriado por no admitir recurso alguno, de modo que la circunstancia de que el art. 443 sólo se haya ocupado de las sentencias de excepciones en el juicio ejecutivo, no significa que esos autos hayan quedado sin ese definitivo amparo”. (Subrayado fuera del texto)

Agregando en el mismo texto, pag.480.

(...). En conclusión, el auto de que trata el art. 440 genera los mismos efectos de la sentencia que resuelve sobre excepciones perentorias, es decir, hace tránsito a cosa juzgada y está muy bien que ello sea así, pues admitir la solución contraria es auspiciar la litigiosidad, desconocer los alcances de la preclusión y como lo advierte la Corte, atentar contra la seguridad jurídica y la lealtad procesal. (...)

En ese mismo tenor el profesor y exmagistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **Dr. Edgardo Villamil Portilla en el capítulo**

“Algunos Escollos sobre el proceso ejecutivo en el Código General del Proceso”, en la obra el Proceso Civil a partir del Código General del Proceso, Primera Edición, año 2014, Editorial Ediciones Uniandes, Pagina 436, **refiriéndose a los efectos de la cosa juzgada en la sentencia que resuelve excepciones perentorias, y en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución en virtud que no se incoaron, elucido:** “ En síntesis, **el numeral 5° del artículo 443 del Código General del Proceso (art.512 del CPC) cubre con el manto de la cosa juzgada la decisión sobre las excepciones de mérito, no solo se refiere a las que efectivamente fueron propuestas, sino también a las que pudieron y debieron plantearse**, pues atentaría contra la lealtad procesal que el deudor demandado que ha sido conminado para el pago de una obligación, guarde estratégico silencio en el juicio ejecutivo, para de este modo reservar el alegato de nulidad contra el título o sus fuentes para formularlo a su antojo en trámite ordinario separado cuyos resultados vendrían a perturbar, a manera de ejemplo, las decisiones de quienes remataron la cosa en el proceso ejecutivo si es que en el ordinario se llegara a la conclusión de que el título ejecutivo hipotecario es nulo.

(...) En síntesis las excepciones que hayan sido cabalmente propuestas por los deudores en el proceso ejecutivo no pueden presentarse nuevamente en forma de pretensiones en procesos de conocimiento, pues la decisión que el juez del proceso ejecutivo adopten respecto de ellas en la sentencia estaría cobijada por el instituto de la cosa juzgada.

Y más adelante, en referencia al auto que dispone de seguir adelante con la ejecución, señalo contundentemente:

(...) “La sentencia que resuelve excepciones de mérito en el proceso ejecutivo hace tránsito a cosa juzgada y lo propio acontece con el auto por medio del cual el juez califica el silencio del demandado en el proceso ejecutivo, es decir, cuando ordena seguir adelante la ejecución porque el demandado no propuso excepciones de mérito.” (...)

Todo lo acotado nos permite colegir que la decisión aquí proferida por el despacho al ponerle fin a una instancia, con una Sentencia (**auto seguir adelante la ejecución de fecha agosto 11 del año 2010**) que hizo tránsito a cosa juzgada y que no permite luego de desatar el fondo del petitum, deprecar el desistimiento tácito al proceso ejecutivo, lo cual iría en contravía del artículo 314, inciso segundo, del C.G.P., pues se reitera, se le estaría dando los efectos de una Sentencia absolutoria a una que, por el contrario, fue condenatoria.

Por el merito expuesto anteriormente,

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITO se **REPONGA** el auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar, seguir con el trámite del proceso, dejándose en firme todas las actuaciones procesales llevadas a cabo, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: De la misma forma solicito **REVOQUE** el auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFICACIONES

- Al apoderado en: Cra 17 N° 20 - 08, Barrio Centro de Sincelejo. Celulares N° 3173313589 y 3008082270, Correo electrónico: jamegonzalez1965@hotmail.com

Atentamente,



JAIME ALFREDO GONZALEZ ESCOBAR

C.C No 92.505.405, expedida en Sincelejo

Tarjeta profesional No 199.225 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710643879238470

Nro Matrícula: 340-361

Pagina 1 TURNO: 2023-340-1-32494

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:33:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SINCELEJO VEREDA: SINCELEJO

FECHA APERTURA: 10-10-1977 RADICACIÓN: 2575 CON: ESCRITURA DE: 19-09-1977

CODIGO CATASTRAL: 700010102000003190014000000000 COD CATASTRAL ANT: 70001010203190014000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO ALINDERADO, ASI: ORIENTE CON CARRERA 19 CON 15 METROS LINEALES, NORTE O DERECHA CON PREDIOS DE SUCESORES DE JOSE MARQUEZ , CONCEPCION VILLALBA Y GILBERTO OVIEDO CON 70 METROS SU, CON PREDIOS DE KETY SALGADO DE MARTINEZ HABIENDO ESCUADRA CON PREDIO DE JUAN ESTRADA Y ALBERTO ROMERO MENDEZ CON 70 METROS OESTE CON PREDIO DE RAMON GUZMAN CON 19 METROS, LINEALES LOS LINDEROS Y MEDIDAS ACTUALES SE HALLAN EN LA ESCRITURA 481 DE 09-03-95 DE LA NOT, 2A DE SLEJO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. SALGADO ARRIETA REGINALDO SALGADO MACEA, SALGADO MACEA LEONICIO, SALGADO MACEA REGINALDO, HABIA ADQUIRIDO EN LA DIVISION MATERIAL DE COMUNIDAD QUE EXISTIA CON LA SE/ORO KETY SALGADO DE MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 671 DE LA NOTARIA 1A DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 28-12-71 EN EL LIBRO 1. TOMO 3, IMPAR FOLIOS 132B/133, PARTIDA 7642, SALGADO ARRIETA REGINALDO, SALGADO MACEA LEONIDAS, SALGADO MACEA JULIO. SALGADO MACEA REGINALDO Y SALGADO MARTINEZ KETY, HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO SUCESORIO DE DIGNA MACEA SALGADO CUYA CUENTA DE PARTICION ADJUDICACION Y SENTENCIA APROBATORIA DEL JUZGADO 1, CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO DE 06-05-58 REGISTRADA EL 29-10-58 EN EL LIBRO 1, TOMO 3, FOLIOS 330/334, PARTIDA 261,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 19 # 28 A - 56

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

340 - 363

340 - 362

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 226 DEL 14-05-1974 NOTARIA 1 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$65,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ARRIETA REGINALDO

CC# 143191



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230710643879238470

Nro Matrícula: 340-361

Pagina 2 TURNO: 2023-340-1-32494

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:33:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SALGADO MACEA JULIO

DE: SALGADO MACEA LEONCIO

DE: SALGADO MACEA REGINALDO

A: RENDON DIAZ CARMEN

X

A: RENDON DIAZ EDIS

X

A: RENDON DIAZ MELBA

X

A: RENDON DIAZ NURY DEL SOCORRO

X

A: RENDON DIAZ RAMON

X

A: RENDON DIAZ WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 770 DEL 19-09-1977 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$64,000

ESPECIFICACION: OTRO: 915 APORTE EN CONSTITUCION DE SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON DIAZ

DE: RENDON DIAZ CARMEN ISABEL

CC# 33171107

DE: RENDON DIAZ EDIN GUSTAVO

CC# 6820857

DE: RENDON DIAZ MELBA LUZ

DE: RENDON DIAZ NURY

DE: RENDON DIAZ WILLIAN

CC# 6816829

A: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS & CIA LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1993 Radicación: 5885

Doc: ESCRITURA 2037 DEL 14-09-1993 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS & CIA LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-03-1995 Radicación: 1611

Doc: ESCRITURA 481 DEL 09-03-1995 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 905 ACLARACION DE LINDEROS Y MEDIDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS & CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 1407



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230710643879238470

Nro Matrícula: 340-361

Pagina 3 TURNO: 2023-340-1-32494

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:33:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 370 DEL 27-02-1996 NOTARIA 2 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS & CIA LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-03-2004 Radicación: 2004-1832

Doc: ESCRITURA 211 DEL 17-02-2004 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA -B.F.#8112 DEL 17-02-04 \$47.300.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS & CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-03-2004 Radicación: 2004-1833

Doc: ESCRITURA 372 DEL 10-03-2004 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC. # 211 EN CUANTO AL VALOR DE LA AMPLIACION DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR

A: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-04-2004 Radicación: 2004-2468

Doc: ESCRITURA 241 DEL 14-04-2004 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$250,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS Y COMPANIA LTDA.

X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-12-2009 Radicación: 2009-340-6-10361

Doc: OFICIO 2162 DEL 02-12-2009 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAHAGUN DE SAHAGUN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BULA RUIZ PEDRO JOSE

A: MARITA DIAZ E HIJOS COMPAÑIA LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710643879238470

Nro Matrícula: 340-361

Pagina 4 TURNO: 2023-340-1-32494

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:33:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-05-2010 Radicación: 2010-340-6-4439

Doc: OFICIO 5400 DEL 20-05-2010 juzgado segundo civil del circuito DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO-SE CANCELA POR HABERSE INSCRITO UN EMBARGO HIPITECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BULA R PEDRO JOSE

A: SOCIEDAD MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS Y CIA LTDA.

NIT# 8922003095 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-05-2010 Radicación: 2010-340-6-4439

Doc: OFICIO 5400 DEL 20-05-2010 juzgado segundo civil del circuito DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO-RAD-2010-01542-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: SOCIEDAD MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS Y CIA LTDA.

NIT# 8922003095 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-01-2020 Radicación: 2020-340-6-991

Doc: OFICIO SN DEL 18-10-2018 ALCALDIA SINCELEJO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 716149

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

NIT# 8001040626

A: SOCIEDAD MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS Y CIA LTDA.

NIT# 8922003095 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-2020 Radicación: 2020-340-6-6896

Doc: OFICIO SN DEL 22-01-2019 ALCALDIA DE SINCELEJO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N° 707664

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

NIT# 8001040626

A: SOCIEDAD MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS Y CIA LTDA.

NIT# 8922003095 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 363

1 -> 362



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710643879238470

Nro Matrícula: 340-361

Pagina 5 TURNO: 2023-340-1-32494

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 11:33:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1 -> 49737

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-229 Fecha: 19-12-2003

MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS & CIA LTDA

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-229 Fecha: 19-12-2003

NURY, CARMEN ISABEL, RAMON ANTONIO, WILLIAM, EDIN GUSTAVO, RENDON CORREGIDO VALE

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-229 Fecha: 19-12-2003

RENDON DIAZ MELBA LUZ CORREGIDO VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-340-3-430 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-340-1-32494 FECHA: 10-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA